Año de 1881. Lunes 28 de Noviembre. 9562 Núm. 143.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas extricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los de los pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respective, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Subastas.—Montes.

En los dias y ante los Alcaldes de los pueblos que se expresan en la adjunta relacion, se verificarán subastas de maderas, leñas y piña albar, que se hallan depositadas en los mencionados pueblos, bajo el pliego de condiciones inserto en el Boletin oficial de la provincia número 111 correspondiente al dia 4 de Setiembre último, cuyas subastas tendrán lugar todas ellas á las doce de su mañana.

Lo que he dispuesto su insercion en el Boletin oficial de la provincia, para conocimiento del público en general y de aquellas personas que deseen interesarse en las empresadas licitaciones.

Segovia 23 de Noviembre de 1881.

EL GOBERNADOR,

Toribio Ruiz de la Escalera.

Relacion de las maderas y leñas que procedentes de cortas fraudulentas y árboles derribados por los vientos se hallan depositadas en los pueblos que á continuacion se mencionan.

Lastras de Cuellar.

Subasta para el 15 de Diciembre de 1881.

Cincuenta piezas de madera de distintas dimensiones, y veintinneve maderos para leña, depositados en dicho pueblo y tasados en noventa y seis pesetas, tipo de la subasta.

Castrojimeno.

Otra para el mismo dia.

Veinte carros de leña de roble, depositados en el citado pueblo y tasados en cinco pesetas setenta y cinco céntimos, tipo de la subasta.

Sanchonuño.

Otra para el mismo dia.

Cuarenta y tres piezas de madera de diferentes dimensiones, depositadas en el expresado pueblo y tasadas en veinte pesetas, tipo de la subasta.

Riaza.

Otra para el mismo dia.

Varios carros de leña depositados en la citada villa y retasadas por no haber tenido efecto las dos subastas anteriores en treinta y dos pesetas, tipo de la subasta.

Nava de la Asuncion.

Otra para el mismo dia.

Veinticuatro quinzales y cuatrocientas quince piñas albares, depositadas en dicho pueblo y tasado en junta en trece pesetas, tipo de la subasta.

Yanguas.

Otra para el mismo dia.

Dos trozas de madera de distintas dimensiones, depositadas en el expresado pueblo y tasadas en una peseta cincuenta céntimos, tipo de la subasta.

Veganzones.

Otra para el mismo dia.

Cuarenta piezas de madera de varias dimensiones, depositadas en el citado pueblo y tasadas en cien pesetas, tipo de la subasta.

Sebúlcor.

Otra para el dia 16.

Catorce piezas de madera de varias dimensiones, depositadas en dicho pueblo y tasadas en diez y ocho pesetas cincuenta céntimos, tipo de la subasta.

Campo de Cuellar.

Otra para el dia 17.

Un pino de trece piés de longitud por sesenta y cuatro pulgadas de circunferencia, depositado en el expresado pueblo y tasado en dos pesetas cincuenta céntimos, tipo de la subasta.

Cabezuela.

Otra para el mismo dia.

Sesenta cargas de leña depositadas en dicho pueblo y tasadas en quince pesetas, tipo de la subasta.

Segovia 22 de Noviembre de 1881.=El Ingeniero Jefe.=P. O.=Hermenegildo del Campo.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en circular del dia de ayer, entre otras cosas, me dice lo siguiente.

«Publicada la Real órden circular de 8 de Setiembre próximo pasado en la Gaceta de Madrid de 11 del mismo mes, han trascurrido dos meses sin que la mayoría de los Gobernadores hayan remitido los trabajos en ella encomendados.

Firmemente resuelto el Ministro que suscribe á que las órdenes se cumplan con la exactitud y celo que exijen el interés público, y la buena administracion, encarezco á V. S. de nuevo la mayor actividad en el desempeño de este servicio para lo cual, y dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente.

1.° En el primer número del Boletin oficial de esa provincia que salga á luz desde el recibo de la presente, publicará V. S. la citada circular de 8 de Setiembre remitiendo á este Ministerio un ejemplar del Boletin en que lo verifique.

2.° Al publicar la predicha circular fijará á los Ayuntamientos como plazo improrogable para remitir los datos que en la misma se piden, el 15 de Diciembre próximo anunciándoles que se procedera contra los morosos en la forma que prescribe la Ley municipal vigente.»

En su consecuencia se inserta nuevamente la Real órden circular á que hace relacion la anterior, esperando de los señores Alcaldes, evitarán á este Gobierno que se vea en el sensible caso de proceder contra los morosos en la forma y modo que la Ley determina, pues me hallo resuelto á que en adelante los servicios públicos y mucho más los que como el presente tienen una gran importancia para la buena administracion de los pueblos, se cumplan sin escusa ni pretesto alguno.

Segovia 26 de Noviembre de 1881.

EL GOBERNADOR,

Toribio Ruiz de la Escalera.

Real órden circular de 8 de Setiembre, de que anteriormente se hace mérito.

La ley de desamortizacion de 1.° de Mayo de 1855 concedió á los pueblos en su art. 19 la facultad de emplear con arreglo á las leyes y en obras públicas de utilidad local ó provincial, ó en Bancos agrícolas ó territoriales, ó en objetos análogos, el 80 por 100 del capital procedente de la venta de sus Propios ó una parte de la misma suma. La de 1.° de Abril de 1859 en su art. 8.°, reglas 6.ª, 7.ª, y 8.ª, dispuso que del expresado capital se entregasen á los pueblos las dos terceras partes en

inscripciones intrasferibles, y la otra tercera parte en metálico consignado en la Caja general de Depósitos, unas y otras á disposicion de los Ayuntamientos, que podrian utilizarlas con arreglo á leyes y prévias las autorizaciones y formalidades establecidas en las mismas, y ampliadas en la Real órden de 13 de Setiembre de 1859. Por decreto del Gobierno Provisional de 27 de Noviembre de 1868 se hizo extensiva la facultad de los Ayuntamientos respecto á las inscripciones procedentes del referido capital al emplear su importe, prévia la conversion y venta con ciertos requisitos, en hacer préstamos á los labradores durante un periodo de tiempo que se prorogó hasta 30 de Junio de 1869, y con determinadas condiciones de cuotas, plazos é hipotecas ó seguridades de reintegro; debiendo volverse á consignar en la Caja de Depositos é in, vertir oportunamente en nuevas inscripciones las cantidades dadas en préstamo y reintegradas al fondo municipal.

Con arreglo á estas disposiciones, han sido muchos los Ayuntamientos que desde entonces han solicitado y obtenido la autorizacion para emplear sus capitales en obras públicas municipales, en adquisicion de obligaciones hipotecarias de ferro-carriles ó de otras empresas, y aun en establecer en varios pueblos lo que llaman impropia é indebidamente Bancos agrícolas, creaciones que fué preciso desaprobar por órden del Poder Ejecutive de 10 de Agosto de 1874, mandando que todos los hasta esta fecha establecidos quedasen sin efecto, y se liquidasen y reintegrasen los préstamos hechos para reconstituir los capitales de los pueblos que se hallaban en este caso.

Siendo conveniente y necesario comprobar por los datos que existen en este Ministerio, en el de Hacienda, en los Gobiernos civiles y en las Municipalidades mismas el estado general de los capitales de Propios, de su inversion y de sus rentas, ya como base indispensable para preparar el correspondiente arreglo de la hacienda municipal que el Gobierno se propone llevar á las Córtes, ya para remediar y corregir las malversaciones que la Administracion no ha podido hasta ahora conocer sino en pequeña escala y en determinadas provincias, pero que hace temer la existencia de mayores abusos; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido mandar:

1.° Que los Ayuntamientos autorizados para la conversion y venta de las inscripciones intrasferibles de la Deuda consolidada ó del 3 por 100 emitidas á su favor, en equivalencia de sus bienes desamortizados, ó para disponer de la tercera parte consignada á su nombre en la Caja general de Depósitos, acrediten el producto obtenido de su enajenacion, si las hubiesen ya verificado, presentando al efecto certificaciones ó póizas de los Agentes de Bolsa que intervinieran en las operaciones respectivas.

2.° Que en los casos en que las autorizaciones se hayan concedido para destinar los productos de las inscripciones ó el importe de la tercera parte del 80 por 100 consignada en la Caja general á obras de pública utilidad ó á la adquisicion de alguna finca para destinarla á servicios públicos, se acredite su inversion con los expedientes de subastas de las obras y con certificaciones de los Ingenieros ó Arquitectos encargados de dirigirlas, expresando si se hallan ó no terminadas, así como la causa de la paralizacion si la hubiera.

3.° Que si la autorizacion se hubiera concedido destinando los productos de la venta de aquellos valores á la adquisicion de acciones ú obligaciones de Compañías de obras públicas, justifiquen tambien los Ayuntamientos la adquisicion de estos valores por medio de certificaciones de la numeracion y serie de los mismos, y acrediten su existencia en las arcas municipales.

4.° Que los Ayuntamientos á quienes se concediera la facultad de hacer préstamos con el producto de las inscripciones, con arreglo al decreto de 27 de Noviembre de 1868, justifiquen haber verificado la liquidacion y reintegro de las cantidades prestadas, y su nuevo ingreso en la Caja de Depósitos ó empleo en títulos de la Deuda pública para reconstituir las inscripciones, ó su inversion autorizada en otros objetos.

5.° Que si algunos Ayuntamientos tuviesen en curso de ejecucion las obras á que se destinó el todo ó parte de sus capitales de Propios, acrediten las cantidades invertidas, lo que resta que invertir y la existencia de estas.

6.° Que los Ayuntamientos que han sido autorizados para destinar el 80 por 100 de sus capitales ó sólo la tercera parte en una obra ú objeto dado, y no hubiesen todavía empleado las sumas disponibles, justifiquen la existencia de las mismas en el arca de tres llaves de los Municipios ó en establecimiento ó punto seguros.

7.° Que de las precedentes disposiciones quedan solamente exceptuados los Ayuntamientos que á su debido tiempo acreditaron la legítima inversion de sus capitales en los usos para que fueron autorizados, remitiéndose desde luego á este Ministerio copia certificada de la documentacion justificativa.

9.° Que forme V. S. y remita á este Ministerio un estado arreglado al modelo adjunto, en que se han de comprender, no solo los Ayuntamientos que á su tiempo justificaron, sino los que ahora justifiquen, sin perjuicio de dar parte por separado de los Ayuntamientos que dejasen de cumplir lo prevenido en la presente circular, ó que ni antes ni despues hayan justificado lo que en ella se previene, para proceder á lo que haya lugar gubernativa ó judicialmente.

De Real órden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Setiembre de 1881.=Gonzalez.=Sr. Gobernador de la provincia de...

Ayuntamientos.	Cantidades que han recibido hasta la fecha procedentes del 80 por 100 de propios.		Cantidades que han invertido hasta la fecha, procedentes				Fecha de la Real órden de autorizacion.	Obras para que se concedió.	Compra de acciones, obligaciones, subvenciones y empresas ó sociedades en que se interesó el capital.	Préstamos á labradores, segun el decreto de 27 de Noviembre de 1868.			Obras en curso de ejecucion.		Cantidades concedidas pendientes de empleo.	Capital que actualmente posée, procedente del 80 por 100 de propios.		
			De inscripciones.															
	En inscripciones intrasferibles del 3 por 100.	En metálico.	Cantidad nominal.	Precio de venta.	Cantidad efectiva.	De metálico.				Cantidades prestadas.	Reintegros.	Sin reintegrar.	Cantidad invertida.	Cantidad por invertir.		En láminas intrasferibles del 3 por 100.	En metálico.	En otros valores, especificando cuáles son.

Gobierno de provincia.

Seccion de Fomento.

FERRO-CARRILES.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la ley de Expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, y el 23 del Reglamento de 13 de Junio de dicho año para la ejecucion de la misma, este Gobierno de provincia, ha acordado se publiquen en este Boletin oficial las relaciones nominales de los interesados en la expropiacion del terreno que ha de ocupar el ferro-carril que desde esta capital ha de dirigirse á la villa de Medina del Campo en la provincia de Valladolid, á fin de que en el preciso término de 20 dias puedan las personas ó Corporaciones interesadas, exponer contra la necesidad de la ocupacion que se intenta.

Segovia 12 de Noviembre de 1881.—El Gobernador, *Toribio Ruiz de la Escalera.*

Perogordo.

Fincas que dejaron de ponerse en dicho pueblo por estar en las listas originales do Zamarramala y pertenecer al distritó municipal de este pueblo.

Nombres de los interesados.	Situacion ó relativa de las fincas.	Clase de las fincas ó parte que ha de expropiarse.	Nombre de los colonos ó arrendatarios.	Administradores.
Sr. Conde de Puñonrostro	1	Rastrojo de 3.ª	Basilio Mateo	D. Mariano Garcia Flores
	2	id. id	Rufino Cabrero	
	3	id. id	Bautista Prieto	
	4	id. id	Rufino Cabrero	
	5	id. id	Fulgencio las Heras	
	6	id. id	Juan Prieto	
	7	id. id	Bautista Prieto	

Carbonero de Ahusin

Propios del pueblo	1	Prados		
	32	Inculto		
	35	id. id.		
	41	id. id.		
D. Juan Pablo Sanz	2	Barbecho de 2.ª		
Sr. Conde de Santa Coloma, de Segovia	3	id id.	Gabriel Matute	D. Manuel Entero.
D. Antonio Rincon, de Paradinas	4	id. id	Plácido Rincon	
Benito Sanz	5	id. id.		
	80	Rastrojo de 3.ª		
Leon Valverde	6	Barbecho de 3.ª		
	15	id. 2.ª		
Juan Francisco Castro	7	id. 3.ª		
Benito Valverde	8	id. 2.ª		
	47	Rastrojo de 1.ª		
	58	id. id.		
	63	id. 3.ª		
	79	id. 2.ª		
	84	id. id.		
Vizconde de Palazuelos, de Segovia	9	Barbecho de 2.ª	Guillermo Perez	José Castrobeza.
Carlos Lários, de id.	10	id. 3.ª	Sinforiano Llorente	
Sinforiano Llorente	72	Viña de 2.ª		
Eustaquio Sanz	11	Barbecho de 3.ª		
	65	Rastrojo 2.ª		
	69	Viña de 2.ª		
Victorino Roldan	12	Barbecho de 3.ª		
Juan Matute	13	id. id.		
	62	Rastrojo de 3.ª		
	81	id. de 2.ª		
Ceferino Roldan	14	Barbecho de 3.ª		
Evaristo Perez y D. Pablo Lários	16	id. id	Evaristo Perez	
Florencio Cecilia	17	id. id.		
Anastasio Perez de Simon	18	id. id.		
	28	id. id.		
	33	Rastrojo de 3.ª		
Segundo Sanz	19	Barbecho de 3.ª		
Pedro Lázaro Llorente	20	id. id.		
D. Gregorio Roldan	21	id. 2.ª		
	64	Rastrojo 2.ª		
Juan Roldan	22	Barbecho de 3.ª		
Melchor Gutierrez	23	id. de 2.ª		
	52	Rastrojo de 3.ª		
Jorge Llorente de Luis	24	Barbecho de 3.ª		
	40	Rastrojo 2.ª		
	42	id. id		
	68	Viña de 2.ª		
	71	id. id.		
Simon Perez	25	Barbecho de 2.ª		
Valentin Centeno	26	id. 3.ª		
	73	Rastrojo de 3.ª		
Ana Pascual	27	Barbecho de 1.ª		
Marcos Bernardez	29	id. 3.ª		
	53	Rastrojo 2.ª y 3.ª		
Agustin Llorente	30	Barbecho de 3.ª		
Eduardo Cecilia	31	Rastrojo 3.ª		
Sr. Conde de Cirat y Villafranqueza	34	id. id.	Antonio Cecilia	Rufino Arango.
D. Manuel Martin	36	id. id.		
	44	id. 2.ª		
	57	id. 3.ª		
	70	Viña de 3.ª		
Santiago Gonzalo	37	Rastrojo de 2.ª		
Facundo Llorente	38	id. id.		
	88	id. 3.ª		
Inocente Martinez	39	id. 1.ª		
Pedro Sanz	43	id. 2.ª		
	89	id. de 3.ª		
Fermin Perez	45	id. de 2.ª		
	51	id. 1.ª		
Nicolás Llorente	46	id. id.		
Antolin Sanz	48	id. id.		
	66	id. de 2.ª		
Meliton Roldan	49	id. 1.ª		
Julian Bernabé	50	id. id.		
José Segovia	54	id. 3.ª		
Leonardo Roldan	55	id. id.		
Antonio Rincon, de Paradinas	56	id. id.	Restituto Rincon	
Herederos de Julian Llorente	59	id. id.		
Juan Bernardez	59 dup	id. de 1.ª		
Manuel Centeno	60	id. de 3.ª		
	85	id. de 2.ª		
Cárlos Lários, de Segovia	61	id. 3.ª	Martin Llorente	
Ambrosio Roldan	67	Viña de 2.ª		
Cárlos Lários, de Segovia	74	Rastrojo de 3.ª	Martin Llorente	
Indalecio Centeno	76	id. id.		
Benito Sanz	76 dup	id. id.		
Mateo Valverde	77	id. de 2.ª		
	83	id. de 1.ª		
Sr. Conde de Cirat y Villafranqueza	75	id. de 3.ª	Maria Lázaro	Rufino Arango.
D. Tiburcio Llorente	78	id. de 2.ª		
Juan Rodriguez	82	id. de 1.ª		
Esteban Roldan	84	id. de 2.ª		
Victoriano Cardiel	87	id. id		
Francisco Gutierrez	90	id. de 3.ª		

Alcaldía de Abades.

Se halla vacante la plaza de Médico de este pueblo, dotada con el sueldo anual de mil pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Abades 10 de Noviembre de 1881=El Alcalde, Elías de Andrés.

Alcaldía de Vegas de Matute.

Se halla vacante la plaza de Veterinario de este pueblo, dotada con el sueldo de cuarenta fanegas de trigo anuales; los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de esta Corporacion en el término de veinte dias, á contar desde el en que este anuncio se inserte en el Boletin oficial de la provincia.

Vegas de Matute 22 de Noviembre de 1881.=El Alcalde, Mariano Barbero.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

D. Antonio García Paredes, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias, impuestas á Felipe Muñoz de la Mata, vecino que fué de Barbolla, en causa que se le ha seguido en este Juzgado por incendio de mieses, se anuncia la subasta sin sugecion á tipo de la casa siguiente.

Una casa sita en el pueblo de Barbolla y calle del Barquillo, con su corral al Sur, pozo y pila, que mide de ancho seis metros setecientos milímetros y de larga once metros y ciento setenta y ocho milímetros, y la casa mide de ancha por la parte del Sur y Norte tres metros noventa centímetros, y de larga diez y siete metros, y el pajar al Norte que baja encubierto, mide seis metros de ancho y siete de largo, linda la casa y el corral á Oriente parte de herederos de Pio Pascual que consiste está en un metro treinta centímetros, al Poniente casa de herederos de Pedro Perez, Norte Ejido, Sur el corral de dicha casa y esta con casa de herederos de José Antoranz, tiene su salida la casa al corral y este á la calle del Barquillo, tiene postigo al Norte.

Para cuyo acto está señalado el dia treinta del presente mes y hora de las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado de primera instancia y el municipal de Barbolla, donde se admitirán las posturas que se hagan.

Dado en Sepúlveda á diez de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.=Antonio García Paredes.=P. S. O.=Manuel de la Mata Majuelo.

D. Antonio García Paredes, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Para pago de costas, en causa seguida contra Blas Sanz de la Cruz, vecino de Rebollo, por hurto se anuncia la subasta de las fincas siguientes, sitas en término de Rebollo.

Una tierra al sitio del Asperon, de cabida diez y nueve áreas y ochenta y dos centiáreas, que linda á Oriente con Mariano Martin, Sur de Sinforiano Arribas, Poniente de Juan Escorial y Norte de Tomasa Arribas, tasada en veinte y cinco pesetas.

Otra al mismo sitio, de cabida nueve áreas, que linda á Oriente con un barranco, Sur con Estéban Arenal, Poniente Sinforiano Arribas y Norte Manuel Gonzalez, tasada en veinte pesetas.

Otra al sitio del monte Apero con algunos piés de encina, al sitio que llaman la Andulera, de cabida cinco áreas, linda Oriente con otra de Antonio Arribas, Sur término de Arevalillo, Poniente de Luis Martin y Norte de Santiago Arribas, tasada en veinte pesetas.

Otra al sitio del roble, de cabida treinta y seis áreas y treinta y cinco centiáreas, linda á Oriente con Valentin Arribas, Sur de Isabel Escorial, Poniente de Lorenzo Gomez y Norte de Antonio Benito, tasada en cincuenta pesetas.

Otra al sitio de carra la puebla de cabida cuatro áreas y treinta y ocho centiáreas, linda á Oriente con Gregorio Merino, Sur de Juan R. Zorrilla, Poniente de Lino Martin y Norte de Miguel Mozo, tasada en quince pesetas.

Otra al sitio del Castillejo, de cabida cinco áreas y ochenta y nueve centiáreas, linda á Oriente con Sinforiano Arribas, Sur de Miguel Mozo, Poniente, de Damian Mozo y Norte, el camino, tasada en veinte y cinco pesetas.

Otra de monte hueco al sitio de la Lobera, de cabida veinte y siete áreas, que linda Oriente y Sur una servidumbre, Poniente de Isaac Matesanz y Norte Sinforiano Arribas, tasada en cincuenta pesetas.

Una suerte de monte bajo de encina, de cabida cincuenta estados, linda á Oriente Antonio Arribas, Sur José Sacristan, Poniente Rufino de Blas y Norte Sinforiano Arribas, tasada en trece pesetas.

Y una parte de casa en el casco de dicho pueblo, sita en la calle de la Cruz, de sesenta piés de larga por veinte de ancha, linda á Oriente casa de Rufino de Blas, Sur calle pública, Norte suerte de Sinforiano Arribas y Norte cerca de Juan Escorial, tasada en cien pesetas.

De cuyas fincas no se han presentado por el expresado Blas Sanz de la Cruz los títulos de propiedad; habiéndose señalado para dicho remate el dia treinta de los corrientes y hora de las doce de su mañaua en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia y en los del municipal del pueblo de Rebollo, donde se admitirán las posturas que se hagan siendo arregladas.

Dado en Sepúlveda á diez de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.=Antonio García Paredes.=P. S. O.=Manuel de la Mata Majuelo.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

D. Antonio García Paredes, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Fernando de Antonio Sanz, vecino de Fresno de la Fuente, en causa por hurto, se sacan á subasta doble el dia primero de Diciembre próximo á las doce de la mañana en este Juzgado y el municipal de dicho pueblo los bienes siguientes:

Dos bancos respaldos de madera de pino, en mediano estado, tasados en dos pesetas y cincuenta céntimos.

Dos arcas, de la misma madera una más grande que la otra, en tres pesetas y setenta y cinco céntimos.

Una tierra de una obrada, en término de Fresnillo, de primera calidad al sitio del cabozo, que linda Oriente herederos de Andrés Orcajo, Poniente término de Encinas, Sur reguero y Norte monte de este pueblo, en cuarenta pesetas.

Otra en dicho término y sitio de la carrascada de media obrada de tercera calidad, que linda Oriente Domingo Lopez, Sur camino, Poniente Angel García y Norte la carrascada, en veinte pesetas.

Otra tierra de una obrada en dicho término y sitio de la vega mora, de tercera calidad, que linda Oriente se ignora, Poniente Antonio Franco, Sur reguero y Norte cañada, en veinte pesetas.

Otra tierra al campo bajero en dicho término, de media obrada de tercera calidad, linda Oriente y al Norte que vá al rincon, los demás linderos se ignoran, en diez pesetas.

Quien quisiere posturarlos bajo el concepto de que carece de títulos de los inmuebles con cuya calidad se subastan, puede manifestarlo y se le admitirán las que hiciere si cubrieran las dos terceras partes del avaluo y los licitadores consignarán el diez por ciento de la tasacion para tomar parte en la subasta.

Dado en Sepúlveda á ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.=P. S. O.=El Escribano Secretario, Francisco de Pedro.

Juzgado municipal de Riaza.

D. Baltasar de San Andrés Arranz, Secretario del Juzgado Municipal de esta villa de Riaza.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido en rebeldía á instancia de D. Frutos Sanz y Sanz y Eusebio Albertos, de esta vecindad contra su convecino Gregorio Olmedilla, sobre pago de maravedises, ha recaido la siguiente.

Sentencia. En la villa de Riaza á veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno, el Sr. D. Vito Sanz, Juez municipal de la misma, habiendo visto y examinado los presentes autos de juicio verbal civil celebrado à instacian de D. Frutos Sanz y Sanz y Eusebio Alberto de esta vecindad, contra su convecino Gregorio Olmedilla Izquierdo, sobre pago de seiscientos veinte reales procedentes de renta de una huerta, y

Primero Resultando que presentada la demanda se señaló para el acto el dia de hoy y citadas las partes solo compareció la demandante reproduciendo aquella, presentando en apoyo de su reclamacion el documento de arrendamiento de la finca de que ha hecho mérito, sin que lo hiciera la demandada por lo que se terminó en rebeldía, y

Primero: Considerando que los demandantes han justificado de una manera completa y acabada la certeza del crédito que reclaman.

Segundo: Considerando que la no presentacion del demandado ha venido á confirmar más y más la peticion de los actores, su merced, vistos estos autos, por ante mi el Secretario dijo: Que debia condenar y condenaba en rebeldía á Gregorio Olmedilla Izquierdo, á que en el término de quinto dia satisfaga á D. Frutos Sanz y Eusebio Alberto la suma de seiscientos veinte reales que le reclaman, y las costas y gastos causados en este juicio y los del embargo preventivo que por virtud de dicho crédito se ha practicado en los bienes del Olmedilla. Así por esta sentencia que su merced dictó, y que se hará saber á los demandantes y por el demandado declarado rebelde en los estrados del Juzgado, insertándose en el Boletin oficial de esta provincia conforme determina la ley de Enjuiciamiento civil, lo mandó y firmó de que certifico.=Vito Sanz.=Baltasar de San Andrés, Secretario.

La sentencia anterior concuerda con su original á que me refiero. Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de esta provincia segun está mandado, espido la presente que visada por el señor Juez municipal firmo en Riaza á veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.=V.º B.º=El Juez municipal, Vito Sanz.=Baltasar de San Andrés.

Monte de Piedad.

Habiéndose estraviado la papeleta de préstamo número 564, del libro 19, expedida el 25 de Junio próximo pasado, y acudido el interesado á este Establecimiento en solicitud de que se le expida duplicada, se hace saber al público para que el que posea la citada papeleta se presente á aducir su derecho en término de quince dias, y pasados que sean sin verificarlo se accederá á lo solicitado, con arreglo al artículo 63 de los estatutos por que se rige quedando nula y de ningun valor la papeleta perdida.

Segovia 24 de Noviembre de 1881.=El Presidente, Tomás Baeza Gonzalez.

LA PREVISION.

Sociedad de seguros sobre la vida á prima fija.

Domiciliada en Barcelona, calle del Duque de Medinaceli, núm. 8.

Esta Sociedad se dedica:

A constituir capitales para formacion de dotes, redencion de quintas, rentas vitalicias inmediatas ó diferidas; seguros pagaderos á la muerte del asegurado y mixtos.

En los seguros por la vida entera y mixtos, tienen los interesados participacion en los beneficios de la Sociedad, que pueden aplicar, bien sea al aumento de capital, bien á la disminucion de primas á pagar, ó cobrarlo en metálico.

Pueden tambien renunciar á esta participacion en los beneficios, y en tal caso la Sociedad rebaja de las primas el 10 por 100 en seguros en caso de muerte, y el 1 por 100 en seguro mixto en los primeros 10 años y 10 por 100 en adelante.

La Sociedad emite pólizas de 500 pesetas sorteables anualmente, por medio de las cuales, puede ocurrir el caso favorable para el asegurado de cobrar el importe de su seguro antes de la terminacion del contrato.

La Compañía compra las pólizas cuando por cualquier circunstancia el interesado desea enajenarlas, ó hace préstamos sobre ellas á interes módico, quedando el seguro en su fuerza y vigor.

Representante en Segovia, D. Eusebio Villar. Medico de la Compañía, D. Juan del Cañizo y Miranda.

Imp. de Rubio, sucesor de Alba, Plaza de Alfonso XII, núm. 14.